

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-63/2011 y su acumulado CEAIP-RR-64/2011.</p> <p>FOLIOS: RR00004111 y RR00004211.</p> <p>RECURRENTE:</p> <p>SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZA- CATECAS NORTE</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA</p> <p>COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN</p>

Zacatecas, Zacatecas, a doce de octubre del año dos mil once.-----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-63/2011 y su acumulado CEAIP-RR-64/2011**, de folios **RR00004111 y RR00004211** promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fechas dieciocho y veinticinco de julio del año dos mil once, con solicitudes de folios 00133211 y 00134811, el ciudadano solicita al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE vía Sistema Infomex lo siguiente:

Solicitud de folio 00133211

“copia simple del recibo del finiquito que contenga los conceptos y cantidades pagadas por la terminación de la relación laboral y poliza de cheque pagados a los extrabajadores del Instituto Tecnológico

Superior Zacatecas Norte, _____,
_____, _____,
_____” (Sic)

Solicitud de folio 00134811

“Solicito copia simple del gasto por concepto de viaticos pagados a los directores, subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, señalando nombre, cargo, lugar y fecha de la comisión, concepto del gasto, importe y resultado obtenido, de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, y hasta junio de 2011 así como los importes pagados por concepto de asesoría jurídica, con nombre, concepto de trámite o documento elaborado, monto fecha y los resultados obtenidos de los periodos anteriormente señalados”

SEGUNDO.- En fecha doce de septiembre del año dos mil once, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** dio respuesta ala recurrente en los siguientes términos:

RESPUESTA A SOLICITUD DE FOLIO 00133211

En escrito de fecha doce de septiembre del presente año con número de expediente 1.1.011.0107/1.010/11 dirigido al Ciudadano Recurrente y emitido por el Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte en respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00133211 entre otras cosas le dicen:

“...Hágase saber al peticionario de dicha información, no existe en el Tecnológico digitalizada y dado que tampoco se cuentan con recursos financieros suficientes para entregarle la copias simples a las que alude, se le ponen a su disposición los documentos señalados, a fin de que se presente ante el propio Tecnológico en día hábil y con un horario de siete a ocho de la mañana ante el Departamento que ocupa la Subdirección Administrativa, para que el peticionario con sus propios recursos materiales y económicos a su costa se le proporciones las copias simples que detalla en su petición...” Respuesta consistente en una foja útil.

RESPUESTA A SOLICITUD DE FOLIO 00134811

En escrito de fecha doce de septiembre del presente año con número de expediente 1.2.011.0107/1.010/11 dirigido al Ciudadano Recurrente y emitido por el Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte en respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00134811 entre otras cosas le dicen:

“...Hágase saber al peticionario de dicha información, no existe en el Tecnológico digitalizada y dado que tampoco se cuentan con recursos financieros suficientes para entregarle la copias simples a las que alude, se le ponen a su disposición los documentos señalados, a fin de que se presente ante el propio Tecnológico en día hábil y con un horario de siete a ocho de la mañana ante el Departamento que ocupa la Subdirección Administrativa, para que el peticionario con sus propios recursos materiales y económicos a su costa, se le proporciones las copias simples que detalla en su petición...” Respuesta consistente en una foja útil.

TERCERO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo, en fecha catorce de septiembre

del año dos mil once, vía Sistema Infomexinterpuso ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública los Recursos de Revisión que ahora se resuelven, a los cuales les correspondieron los números de expedientes **CEAIP-RR-63/2011** y su acumulado **CEAIP-RR-64/2011**. En los que el recurrente manifestó lo siguiente:

CEAIP-RR-63/2011.

“La información es incorrecta e incompleta, toda vez que el sujeto obligado me informa que lo solicitado no se encuentra digitalizada (situación que esto nunca ocurrirá si se atiende al concepto de digitalización), además se excusa en la falta de recursos, situación que debe demostrar en sus alegatos, toda vez que debió incluirlas en su plan presupuestal ya que es su responsabilidad para garantizar la rendición y transparencia en el manejo de sus recursos financieros, además si se analiza el contenido del oficio de respuesta, éste es tendencioso, engañoso y provocativo, desde el momento en que establece que el petionario con sus propios recursos, materiales y financieros obtenga las copias simples solicitados; para esto último aclaro que estoy solicitando información vía infomex y como su propio nombre lo dice que es un sistema que permite obtener información a través del servicio de internet por lo que si hablo de copia simple, bastará con utilizar un simple scanner y capturarla en forma electrónica, o acaso ¿tengo que solicitar una copia simple electrónica? de hecho el sistema infomex al momento de realizar la solicitud me permite seleccionar la forma en que deseo recibir la información, situación que contradice la respuesta del sujeto obligado” (Sic)

CEAIP-RR-64/2011.

“La información es incorrecta e incompleta, toda vez que el sujeto obligado me informa que lo solicitado no se encuentra digitalizada (situación que esto nunca ocurrirá si se atiende al concepto de digitalización), además se excusa en la falta de recursos, situación que debe demostrar en sus alegatos, toda vez que debió incluirlas en su plan presupuestal ya que es su responsabilidad para garantizar la rendición y transparencia en el manejo de sus recursos financieros, además si se analiza el contenido del oficio de respuesta, éste es tendencioso, engañoso y provocativo, desde el momento en que establece que el petionario con sus propios recursos, materiales y financieros obtenga las copias simples solicitados; para esto último aclaro que estoy solicitando información vía infomex y como su propio nombre lo dice que es un sistema que permite obtener información a través del servicio de internet por lo que si hablo de copia simple, bastará con utilizar un simple scanner y capturarla en forma electrónica, o acaso ¿tengo que solicitar una copia simple electrónica? de hecho el sistema infomex al momento de realizar la solicitud me permite seleccionar la forma en que deseo recibir la información, situación que contradice la respuesta del sujeto obligado” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo los números de orden que les fuera asignado y admitidos a

trámite, los Recursos de Revisión le fueron remitidos ala Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en los presentes asuntos.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión de los Recursos de Revisión.

SEXTO- En la fecha señalada en el resultando anterior,se notificó la admisión del Recurso de Revisión al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE mediante el oficio 1200/11 así como vía INFO-MEX otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día tres de octubre del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, de la Ley de Ac-

ceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a los recursos que ahora nos ocupan interpuestos por el recurrente, son los legalmente procedentes y se encuentran en el momento oportuno para hacerlos valer.

TERCERO.- De las solicitudes de información, presentadas por la recurrente se advierte que en ellas requirió al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE lo siguiente:

Solicitud de folio 00133211

“copia simple del recibo del finiquito que contenga los conceptos y cantidades pagadas por la terminación de la relación laboral y poliza de cheque pagados a los extrabajadores del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, -----, -----, -----, -----.”(Sic)

Solicitud de folio 00134811

“Solicito copia simple del gasto por concepto de viáticos pagados a los directores, subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, señalando nombre, cargo, lugar y fecha de la comisión, concepto del gasto, importe y resultado obtenido, de los ejercicios 2008, 2009 y 2010, y hasta junio de 2011 así como los importes pagados por concepto de asesoría jurídica, con nombre, concepto de trámite o documento elaborado, monto fecha y los resultados obtenidos de los periodos anteriormente señalados”

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando segundo, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, entrega las siguientes respuestas:

RESPUESTA A SOLICITUD DE FOLIO 00133211

En escrito de fecha doce de septiembre del presente año con número de expediente 1.1.011.0107/1.010/11 dirigido al Ciudadano Recurrente

y emitido por el Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte en respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00133211 entre otras cosas le dicen:

“...Hágase saber al peticionario de dicha información, no existe en el Tecnológico digitalizada y dado que tampoco se cuentan con recursos financieros suficientes para entregarle la copias simples a las que alude, se le ponen a su disposición los documentos señalados, a fin de que se presente ante el propio Tecnológico en día hábil y con un horario de siete a ocho de la mañana ante el Departamento que ocupa la Subdirección Administrativa, para que el peticionario con sus propios recursos materiales y económicos a su costa se le proporcionen las copias simples que detalla en su petición...” Respuesta consistente en una foja útil.

RESPUESTA A SOLICITUD DE FOLIO 00134811

En escrito de fecha doce de septiembre del presente año con número de expediente 1.2.011.0107/1.010/11 dirigido al Ciudadano Recurrente y emitido por el Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte en respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00134811 entre otras cosas le dicen:

“...Hágase saber al peticionario de dicha información, no existe en el Tecnológico digitalizada y dado que tampoco se cuentan con recursos financieros suficientes para entregarle la copias simples a las que alude, se le ponen a su disposición los documentos señalados, a fin de que se presente ante el propio Tecnológico en día hábil y con un horario de siete a ocho de la mañana ante el Departamento que ocupa la Subdirección Administrativa, para que el peticionario con sus propios recursos materiales y económicos a su costa, se le proporcionen las copias simples que detalla en su petición...” Respuesta consistente en una foja útil.

Inconforme con dichas respuestas, el recurrente interpuso los presentes recursos de revisión, en los cuales señaló como actos recurridos los siguientes:

CEAIP-RR-63/2011.

“La información es incorrecta e incompleta, toda vez que el sujeto obligado me informa que lo solicitado no se encuentra digitalizada (situación que esto nunca ocurrirá si se atiende al concepto de digitalización), además se excusa en la falta de recursos, situación que debe demostrar en sus alegatos, toda vez que debió incluirlas en su plan presupuestal ya que es su responsabilidad para garantizar la rendición y transparencia en el manejo de sus recursos financieros, además si se analiza el contenido del oficio de respuesta, éste es tendencioso, engañoso y provocativo, desde el momento en que establece que el peticionario con sus propios recursos, materiales y financieros obtenga las copias simples solicitados; para esto último aclaro que estoy solicitando información vía infomex y como su propio nombre lo dice que es un sistema que permite obtener información a través del servicio de internet por lo que si hablo de copia simple, bastará con utilizar un simple scanner y capturarla en forma electrónica, o acaso ¿tengo que solicitar una copia simple electrónica? de hecho el sistema infomex al momento de realizar la solicitud me permite seleccionar la forma en que deson recibir la información, situación que contradice la respuesta del sujeto obligado”(Sic)

CEAIP-RR-64/2011.

“La información es incorrecta e incompleta, toda vez que el sujeto obligado me informa que lo solicitado no se encuentra digitalizada (situación que esto nunca ocurrirá si se atiende al concepto de digitalización), además se excusa en la falta de recursos, situación que debe demostrar en sus alegatos, toda vez que debió incluirlas en su plan presupuestal ya que es su responsabilidad para garantizar la rendición y transparencia en el manejo de sus recursos financieros, además si se analiza el contenido del oficio de respuesta, éste es tendencioso, engañoso y provocativo, desde el momento en que establece que el peticionario con sus propios recursos, materiales y financieros obtenga las copias simples solicitados; para esto último aclaro que estoy solicitando información vía infomex y como su propio nombre lo dice que es un sistema que permite obtener información a través del servicio de internet por lo que si hablo de copia simple, bastará con utilizar un simple scanner y capturarla en forma electrónica, o acaso ¿tengo que solicitar una copia simple electrónica? de hecho el sistema infomex al momento de realizar la solicitud me permite seleccionar la forma en que deseo recibir la información, situación que contradice la respuesta del sujeto obligado” (Sic)

En su escrito de Informe- Alegatos el Sujeto Obligado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, señaló entre otras cosas lo siguiente:

“...UNICO.- Resulta notoriamente infundado el recurso de revisión presentado por el Ciudadano, en relación a las respuestas dadas por el Instituto TECNOLOGICO SUPERIOR ZACATECAS, NORTE. Lo anterior ya que dicho Instituto en momento se encuentra negando dicha información, tan es así que en cada una de las contestaciones de manera expresa se señala: “...sele ponen a su disposición los documentos señalados, a fin de que se presente ante el propio Tecnológico en día hábil y con un horario de siete a ocho de la mañana, ante el Departamento que ocupa la Subdirección Administrativa, para que el peticionario con sus propios recursos materiales y económicos a su costa, se le proporcionen las copias simples que detalla en su petición”.Lo anterior, toda vez que dicho Instituto a la fecha no cuenta con suficientes recursos económicos ni materiales para otorgar las copias simples a que hace alusión el peticionario, por ello se le ponen a su disposición en el lugar indicado, a fin de que fotocopie los documentos a que se refiere...”(sic)

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia se señala como Sujeto Obligado al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del

Sujeto Obligado, iniciaremos el estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Primeramente cabe señalar que los recursos de revisión CEAIP-RR-63/2011 Y CEAIP-RR-64/2011 se resolverán en el mismo considerando en virtud a que la respuesta dada por el Sujeto Obligado va en el mismo sentido, el agravio es el mismo y el informe alegatos es uniforme, lo anterior por economía procesal y para mejor proveer de los mismos.

Sentado lo anterior conviene resaltar, que el Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Norte en su respuesta inicial refiere entre otras cosas lo siguiente: *“hágase saber al peticionario que dicha información, no existe en el Tecnológico digitalizada y dado que tampoco se cuentan con recursos financieros suficientes para entregarle las copias simples a las que alude, se le ponen a su disposición los documentos señalados, a fin de que se presente ante el propio Tecnológico en día hábil y con un horario de siete a ocho de la mañana ante el Departamento que ocupa la Subdirección Administrativa, para que el peticionario con sus propios recursos materiales y económicos a su costa se le proporcionen las copias simples que detalla en su petición...”*(sic) por lo que el ciudadano se agravia de manifestando lo siguiente *“La información es incorrecta e incompleta, toda vez que el sujeto obligado me informa que lo solicitado no se encuentra digitalizada (situación que esto nunca ocurrirá si se atiende al concepto de digitalización), además se excusa en la falta de recursos, situación que debe demostrar en sus alegatos, toda vez que debió incluirlas en su plan presupuestal ya que es su responsabilidad para garantizar la rendición y transparencia en el manejo de sus recursos financieros, además si se analiza el contenido del oficio de respuesta, éste es tendencioso, engañoso y provocativo, desde el momento en que establece que el peticionario con sus propios recursos materiales y financieros obtenga las copias simples solicitados; para esto último aclaro que estoy solicitando información vía infomex y como su propio nombre lo dice que es un sistema que permite obtener información a través del servicio de internet por lo que si hablo de copia simple, bastará con utilizar un simple scanner y capturarla en forma electrónica, o acaso ¿tengo que solicitar una copia simple electrónica? de hecho el sistema infomex al momento de realizar la solicitud me permite seleccionar la forma en que deseo recibir la información, situación que contradice la respuesta del sujeto obligado”* (Sic), así las cosas, cabe destacar que atendiendo al término **digitalizar**: Convertir una magnitud física, un texto, una imagen o una señal analógica en una representación digital: *un escáner puede digitalizar una imagen y convertirla en un archivo de información*, se le hace saber al ciudadano que el Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala que la in-

formación se entregará como la posee , por lo tanto el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, no está obligado a procesarle la información.

“...Artículo 25.

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos. La información se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública...”

En ese tenor el Sujeto Obligado le entregará al ciudadano la información como la posee, en este caso en copia simple, sin embargo es menester aclarar al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, que la reproducción de la información es responsabilidad del Sujeto Obligado, puesto que presta un servicio público, además debe contar con la herramienta y material necesario para realizar sus funciones, de igual manera se le hace saber que el Recurrente deberá cubrir el costo de la reproducción, en virtud a que la ley de la materia lo estipula en el artículo 28.

“...Artículo 28.

La reproducción de información pública habilitará al sujeto obligado al cobro de derechos, cuyas cuotas, exenciones y demás elementos y datos, determinen las correspondientes leyes tributarias.

Los costos por obtener información no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; y

II. El costo de envío...”

Como puede apreciarse, a la luz de la norma jurídica el ciudadano está obligado a pagar las fotocopias, no así realizarlos el mismo con sus propios recursos, si bien es cierto es compartida la obligación ya que el Instituto Tecnológico Zacatecas Norte deberá reproducir las copias, sin embargo el Ciudadano deberá cubrir los costos, lo cual indica que para el Sujeto obligado no es ninguna pérdida en sus finanzas o recursos materiales, sino una obligación señalada en la norma por ser el Derecho de Acceso a la Información un Derecho Fundamental consagrado en el artículo 6º de la Constitución

Política de los Estado Unidos Mexicanos y en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Al respecto, el Sujeto Obligado le hará saber al ciudadano el número de copias, los costos a cubrir, le expedirá un recibo y le señalará el lugar en el que pase a pagar; una vez cubierto los costos el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte reproducirá las copias de los documentos solicitados atendiendo al establecido en el artículo 29 de la ley que nos ocupa.

“...Artículo 29.

Los sujetos obligados considerados en la presente ley tienen el deber de entregar información sencilla y comprensible a los solicitantes e interesados sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

En el caso de que la solicitud se le resuelva en el sentido de negar el acceso a la información, se le comunicará por escrito al solicitante dentro de los veinte días hábiles siguientes. Esta negativa deberá estar fundada y motivada...”

Así las cosas, el Sujeto Obligado deberá entregar al ciudadano información completa y comprensible de lo contrario se estaría vulnerando su derecho a saber y el Sujeto Obligado incurriría en responsabilidad.

Por otra parte, este Órgano Garante no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado le señala al ciudadano un horario de siete a ocho de la mañana, lo cual resulta incongruente toda vez que por Unidad de Enlace se entiende: ***Oficinas de información y enlace que se establezcan mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares.***” según lo dispuesto en el artículo 5 fracción XV de la ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual debe tener horario de oficina establecido, en este sentido se hará mención de las atribuciones establecidas en la Ley de la materia en el artículo 6.

“Artículo 6.

Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades que en términos de esta ley sean sujetos obligados, designarán a la unidad de enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 9, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;**
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;**
- IV. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;**
- V. Habilitar a los servidores públicos de los sujetos obligados que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; y**
- VII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares...**

Como se puede observar, existe obligatoriedad por parte de la Unidad de Enlace, fundada en la norma, puesto que es atribución de la misma **“Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares”**, lo anterior en horas y días hábiles de lo contrario se estaría trasgrediendo un derecho fundamental.

Por todo lo anterior, esta Comisión resuelve que la información se le entregará la ciudadano en el estado que la posee, es decir en copias simples que el sujeto Obligado contabilizará, notificándole al ciudadano el número de fojas y costos a pagar, expidiéndole un recibo así como lugar de pago, una vez cubierto el costo el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, procederá a reproducirlas y una vez hecho lo anterior notificará al Ciudadano el día y la hora (por hora entendiéndose horas hábiles horario de oficina) que estará disponible su información.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II y IV inciso e), 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I y III, 48, 50, 51, 52, 53, 56 fracción IV, y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión CEAIP-RR-063/2011 y su acumulado CEAIP-RR-064/2011 interpuestos por el **Ciudadano Recurrente**, en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**.

SEGUNDO.- Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente a través delos Recurso de Revisión que nos ocupan, analizados en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, de catorce de septiembre del año dos mil once, respecto a lo señalado en el resolutivo precedente, toda vez deberá entregar la información en el estado que la posee es decir copias simples, cubriendo el costo el ciudadano, expidiéndole un recibo con la cantidad a pagar, lugar de pago, por lo que una vez cubiertala cantidad el Sujeto Obligado procederá a sacar las copias y notificarle al ciudadano que pase por su información para hacerle

entrega. Lo anterior atendiendo a que el Derecho de Acceso a la Información y al principio de máxima publicidad consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

CUARTO - En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** por conducto del Director General, que deberá en un **plazo improrrogable de siete(07) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de poner a disposición del recurrente la información y entregarla previo pago de la reproducción de la misma al **Recurrente**, que se le requiriera en las solicitudes de fecha dieciocho y veinticinco de julio del año dos mil once respectivamente. De igual manera se le hace saber al ciudadano que tiene un plazo de sesenta días hábiles para hacer el pago de las copias simples y de no hacerlo en el plazo señalado deberá realizar una nueva solicitud de información.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.-Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** por conducto del Director General, un **plazo improrrogable de ocho (08) días hábiles**, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Se pone a disposición dela recurrente para su atención los números telefónicos 01(492) 925 16 21, 922 93 53, 925 49 72 y 01 800 590

1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese al recurrente **VÍA INFOMEX** y **ESTRADOS** de este Órgano Garante, asimismo al Sujeto Obligado, mediante **OFICIO** y **VÍA INFOMEX**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MAESTROJESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---

-----Doy fe. ----- (Rúbricas)